

# Custodia y resguardo de la información



De conformidad con el artículo 18 fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) quienes realicen Actividades Vulnerables tienen la obligación de **custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.**

**NOTA:** La información y documentación que sirva como soporte de la Actividad Vulnerable, así como para la identificación de los clientes o usuarios debe conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se realice la Actividad Vulnerable.

Administración Central de Asuntos Jurídicos  
de Actividades Vulnerables



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

